

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2.020.

Señores
CONDominio PRAIA CAVO VERDE PH
Administración
Consejo de Administración.

Asunto: Informe del estado actual del proceso ante la SIC, proceso número 19-107928.

Respetados Señores:

El suscrito, **CARLOS IGNACIO NIÑO OLAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.243.504 De Suba, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la copropiedad, presento nuevamente en el mismo mes de mayo de 2.020 un nuevo informe debido a que se presentó evolución procesal, por esto hago nuevamente el resumen del estado del proceso.

Presento ante Ustedes lo actuado a la fecha de la siguiente manera:

1. Se radico la demanda ante la SIC generando el número de proceso # 19-107928.
2. Por medio del auto numero 00049368 es inadmitida la demanda, para subsanar en los términos pertinentes.
3. En fecha 24 05 2019 y en términos es subsanada la demanda por parte mía.
4. Mediante auto número 00059503 de fecha 12 de junio de 2.019 es admitida la demanda.
5. En fecha 13 de junio de 2.019 la SIC notifica a los demandados.
6. Mediante auto de fecha 12 de junio de 2.019 el despacho ordena prestar caución.
7. Por medio de memorial de fecha 26 de junio de 2.019 se presta caución allegando póliza de Mundial de Seguros.

8. En fecha 08 de julio de 2.019 el despacho emite auto 00068440 corrigiendo auto con el nombre mío como apoderado.
9. En fecha 08 de julio de 2.019 el despacho emite auto 00068442 por el cual se ordena corregir la póliza.
10. Uno de los demandados Ambientti Constructora contesta demanda en fecha 10 de julio de 2.019.
11. Se presenta memorial de corrección de póliza en fecha 12 de julio de 2.019 de mi parte.
12. Otro de los demandados Grupo Empresarial Dikos contesta demanda en fecha 15 de julio de 2.019.
13. En la misma fecha 15 de julio de 2.019 el Grupo Empresarial Dikos se opone al auto que decreto medidas cautelares
14. Por medio de memorial de fecha 16 de julio de 2.019 la demandada Promotora Caledonia llama en garantía a una serie de empresas las cuales se entienden son las contratadas por ellos para la construcción de la copropiedad.
15. El tercer demandado Promotora Caledonia también hace oposición a las medidas cautelares.
16. La misma demandada en la misma fecha da contestación a la demanda.
17. Por medio de auto número 00071906 de fecha 17 de julio de 2.019 el despacho ordena corregir nuevamente la póliza.
18. Nuevamente se solicita a la aseguradora que emita la póliza con los requisitos determinados por el despacho y se presenta con memorial de fecha 25 de julio de 2.019.
19. El 02 de septiembre se publica en la página la medida cautelar decretada cuando ya es aceptada la póliza y se ordena.
20. El día 05 de septiembre de 2.019 la demandada Grupo Dikos presenta los recursos de reposición y en subsidio apelación contra el auto que decreto la medida cautelar, como se ve las oposiciones presentadas no surtieron efectos y por eso acudieron las demandadas a interponer los recursos mencionados.

21. En fecha 11 de septiembre de 2.019 dando curso al procedimiento, el despacho fija el recurso.
22. El Apoderado de Ambentti presenta poder en fecha 04 de octubre de 2.019.
23. El 11 de octubre de 2.019 Ambentti ratifica la sustitución del poder al nuevo abogado.
24. En fechado 13 de mayo de 2.020 el despacho emite auto en el cual prorroga el termino para resolver instancia y lo extiende hasta el 21 de febrero de 2.020.
25. Lo que el despecho impone en el citado anterior auto es que por motivos del proceso y por efecto de diligencias judiciales prorroga el termino lo que indica que de esta fecha al 21 de febrero será citada la audiencia del 372 del CGP, sin especificar fecha alguna.
26. Mediante auto fechado 26 de mayo de 2.020 el despacho resuelve el recurso de reposición negándolo y entregando argumentos que en mi sentir solidifican el proceso, en el mismo auto y por mandato del CGP otorga el recurso de apelación y lo envía al Tribunal Superior de Bogotá sala civil.

Sin más me despido y agradezco la confianza, me suscribo, gracias,



CARLOS IGNACIO NIÑO OLAYA

C.C. No 79.243.504 de Suba.

T.P. # 141.513 del C.S. de la J.